

**CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN
EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

Entre el **CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN**, en adelante “CFE”, representado en este acto por su Directora General, Mag. Ana María Lopater Blanco, con domicilio legal en Av. 18 de Julio N° 1091, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**, representada en este acto por su Rector, Bioing. Anibal J. Sattler, D.N.I. N° 22.342.579, con domicilio legal en calle Av. Gral. Francisco Ramírez N° 1143 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, en adelante “LA UADER”, se conviene en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas.

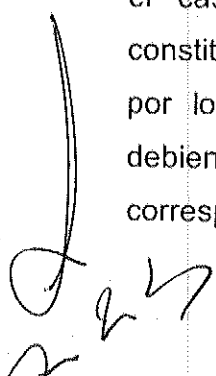
Consideraciones previas:

Las partes manifiestan: El interés en establecer relaciones académicas, científicas y culturales como bases esenciales para el desarrollo social.

Compartir el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la Educación, los Derechos Humanos, la inclusión social, la capacitación, la investigación, la extensión y el intercambio en las áreas comunes a ambas instituciones.

PRIMERA: OBJETO: Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación, colaboración académica, científica y cultural, proyectos de investigación, intercambios recíprocos, pasantías, prácticas educativas y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

SEGUNDA: ANEXOS OPERATIVOS: Las acciones a que dé lugar este acuerdo serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio según el caso que se formalizarán mediante Convenios Específicos que se constituirán en Anexos Operativos de este Convenio Marco y serán signados por los representantes de ambas instituciones, o quienes estos faculten, debiendo las autoridades intervinientes disponer las medidas legales que correspondan para asegurar su validez.





Universidad Autónoma
de Entre Ríos



TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los convenios a que se refiere la cláusula anterior deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuara dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para la ejecución del convenio.

CUARTA: COLABORACIÓN MUTUA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de organismos nacionales e internacionales las partes colaborarán mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL: La confidencialidad o la difusión de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir, excepto que por su naturaleza confidencial deba ser protegida de acuerdo a las leyes del país. Toda información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad común de las mismas, excepto que decidan regular los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) conforme con los aportes intelectuales de cada una en los convenios específicos.

SEXTA: CONVENIOS SIMILARES: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.



Universidad Autónoma de Entre Ríos



SÉPTIMA: RESPONSABLES: A los fines de asegurar una adecuada coordinación, las partes facilitarán un fluido intercambio en los ámbitos de interés precitados y podrán designar para cada proyecto un responsables con atribuciones suficientes para lograr su cometido.

OCTAVA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia y tendrá una duración de dos años a partir de su firma, prorrogables automáticamente, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes, hecho que deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta días.

NOVENA: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días corridos, la denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

DÉCIMA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieran suscribirse en el futuro. En última instancia y para el caso de prever una contienda judicial, se establecen competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de Paraná, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un solo tenor y al mismo efecto, la Universidad Autónoma de Entre Ríos en la ciudad de Paysandú a los veintidós días del mes de setiembre del año 2016 y el Consejo de Formación en Educación en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de setiembre del año 2016. Testado "Montevideo" no vale. Interlineado "Paysandú" vale.

Bioing ANIBAL J. SATTLER
DIRECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos